



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo (Sucre), Octubre primero (1º) de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	TUTELA
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2018-00295-00
ACCIONANTE:	VICTORIA EUGENIA MANOTAS GRANADOS
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" Y E.S.E. UNIDAD SAN FRANCISCO DE ASÍS DE SINCELEJO
ASUNTO:	CONCEDE IMPUGNACIÓN

I. OBJETO A DECIDIR

Corresponde al Juzgado conceder la impugnación presentada por la señora VICTORIA EUGENIA MANOTAS GRANADOS, en contra de la sentencia del 18 de septiembre de 2018, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, señala que *"dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."*

En el presente caso, la sentencia del 18 de septiembre de 2018 la señora VICTORIA EUGENIA MANOTAS GRANADOS la impugnó el 20 de septiembre pasado, por tanto, se hizo oportunamente, razón por la cual el Juzgado la concederá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1º. **CONCEDER** la impugnación presentada por la accionante, señora VICTORIA EUGENIA MANOTAS GRANADOS, en contra de la sentencia del 18 de septiembre de 2018.

2°. Ejecutoriada esta providencia, **EFFECTUAR** el reparto del expediente entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Sucre, a través del sistema Justicia XXI, dejando las constancias e anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

MARG